

RESOLUCIÓN Nº 3122/2012

Montevideo, 21 de diciembre de 2012

VISTO: el Decreto Nº 324/011 de 14 de setiembre de 2011.

RESULTANDO: que la citada norma declara promovida la actividad de desarrollo e implementación del sistema de documentación de operaciones por medio de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE), otorgando beneficios fiscales a los sujetos pasivos que realicen inversiones en los bienes considerados elegibles.

CONSIDERANDO: necesario establecer disposiciones que permitan precisar el alcance de los beneficios tributarios.

ATENCIÓN: A lo expuesto:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Inversiones Computables.- Se considerarán inversiones computables aquellas que simultáneamente:

- a) Correspondan a la inversión inicial necesaria y suficiente para la puesta en marcha integral del sistema.
- b) Constituyan componentes de Infraestructura/Hardware y Software, incluidos en el apartado Bienes Elegibles (Decreto Nº 324/011 - Artículo 2º) del Documento "Beneficios Fiscales - Decreto Nº 324/011", publicado en el Portal e-Factura del sitio web de la Dirección General Impositiva.
- c) Sean realizadas en el plazo comprendido entre los doce meses anteriores y los cuatro meses siguientes, a la fecha de vigencia establecida en la correspondiente Resolución que otorgó al contribuyente la condición de emisor electrónico.

No obstante lo dispuesto precedentemente, solamente serán computables las inversiones realizadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 324/011 de 14 de setiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

2º) Exoneración IRAE.- Fijase el monto a exonerar del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en el 70% (setenta por ciento) del monto efectivamente invertido, por el término de 10 (diez) ejercicios a partir del correspondiente a la primer inversión ejecutada computable. La referida exoneración no podrá superar el 60% (sesenta por ciento) del impuesto liquidado en cada ejercicio antes de deducir la misma.

3º) Exoneración Impuesto al Patrimonio.- Los bienes promovidos estarán exonerados del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

4º) Procedimiento.- Para tener derecho a los beneficios dispuestos, los contribuyentes deberán presentar, ante la Dirección General Impositiva, para cada ejercicio, la correspondiente solicitud de exoneración.

La referida solicitud deberá estar acompañada del informe requerido en el apartado Procedimiento (Decreto N° 324/011 - Artículo 7º) del documento “Beneficios Fiscales - Decreto N° 324/011”, publicado en el Portal e-Factura del sitio web de la Dirección General Impositiva y de la documentación correspondiente a la inversión efectivamente ejecutada, en cada ejercicio.

La DGI emitirá resolución con el detalle y el monto de aquellos bienes que efectivamente quedan incluidos en el régimen promocional.

5º) Procedimiento simplificado.- Los contribuyentes podrán computar en forma automática los beneficios fiscales previstos en el artículo 3º del Decreto N° 324/011 de 14 de setiembre de 2011, cuando la inversión total computable no supere el monto dispuesto en el numeral siguiente.

Para tener derecho a los beneficios dispuestos, los contribuyentes deberán elaborar un informe con las pautas descritas en el apartado Procedimiento simplificado (Decreto N° 324/011 - Artículo 8º) del documento “Beneficios Fiscales - Decreto N° 324/011”, publicado en el Portal e-Factura del sitio web de la Dirección General Impositiva, y conservarlo conjuntamente con la documentación correspondiente a la inversión efectivamente ejecutada, por el período de prescripción de los tributos o de aplicación del beneficio, el más extenso.

6º) Procedimiento simplificado - Monto.- Para ampararse al régimen simplificado, la inversión total computable no podrá superar los montos que se detallan:

- para contribuyentes incluidos en la División Grandes Contribuyentes, US\$ 200.000 (dólares americanos doscientos mil), excluido el Impuesto al Valor Agregado.
- para contribuyentes incluidos en el grupo CEDE, US\$ 100.000 (dólares americanos cien mil), excluido el Impuesto al Valor Agregado.
- para contribuyentes incluidos en el grupo NO CEDE, US\$ 30.000 (dólares americanos treinta mil), excluido el Impuesto al Valor Agregado.

A efectos de la determinación de los montos, se utilizará, cuando corresponda, la cotización interbancaria de cierre del día anterior a cada operación.

- 7º) Información.-** Los contribuyentes que se amparen en los beneficios dispuestos anteriormente, deberán acompañar la declaración jurada del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por un anexo conteniendo información de las inversiones computables realizadas en el ejercicio, discriminadas por componente y detallando los correspondientes proveedores.
- 8º) Pérdida de los beneficios.-** En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el presente régimen, deberán reliquidarse los tributos exonerados indebidamente, más las multas y recargos correspondientes
- 9º)** Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: Director General de Rentas, Cr. Pablo Ferreri
Publicado: El País y La República – 22 de diciembre de 2012